



Changing lives, changing minds

HARC, INC.

POLÍTICA DEL TÍTULO VI

Cumplimiento del Título VI

Sus derechos según el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 es una ley federal que protege a las personas de la discriminación basada en su raza, color u origen nacional en programas y actividades que reciben asistencia financiera federal.

Como receptor de fondos federales, incluidos los fondos a través del programa de la Sección 5310 de la Administración Federal de Tránsito (FTA), Harc, Inc. no puede negar el acceso a servicios, beneficios o la participación en programas por motivos de raza, color u origen nacional.

Las protecciones incluyen, entre otras: áreas públicas de espera, áreas de espera para pasajeros, servicio, calidad del servicio, rutas, programación, instalaciones de transporte para pasajeros y apoyos relacionados.

Si necesita información en otro idioma, comuníquese con Harc, Inc. al 860-218-6008.

Declaración de Política del Título VI

Harc, Inc. se compromete a garantizar que ninguna persona sea excluida de la participación, se le nieguen los beneficios o sea objeto de discriminación en cualquier programa o actividad por motivos de raza, color, credo religioso, edad, estado civil, estado familiar, origen nacional, ascendencia, sexo, identidad o expresión de género, discapacidad intelectual, discapacidad mental, discapacidad de aprendizaje, fuente legal de ingresos o discapacidad física, incluidas, entre otras, la ceguera o la sordera.

Harc, Inc., como receptor de asistencia financiera federal, garantizará el pleno cumplimiento del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según sus enmiendas, y de los estatutos y reglamentos relacionados en todos los programas y actividades de Harc, Inc.

Cualquier persona que crea que ha sido objeto de discriminación o represalias por motivos de raza, color u origen nacional puede presentar una queja del Título VI utilizando el procedimiento descrito en la sección Proceso y Procedimiento de Quejas del Título VI de esta política.

Para obtener información adicional sobre las obligaciones de no discriminación de Harc, Inc. o para presentar una queja del Título VI, envíe su solicitud o queja por escrito a:

Christopher Brothers
Director Sénior de Recursos Humanos

Coordinador Designado del Título VI / División de Quejas
Harc, Inc.
MS #1107
Teléfono: 860-218-6008
Fax: 860-541-1769
Sitio web: www.harc-ct.org

Los formularios de queja también se pueden obtener en línea y presentarse directamente ante:

Departamento de Transporte de Connecticut
Atención: Debra Goss, Coordinadora del Título VI
2800 Berlin Turnpike
Newington, CT 06111
Correo electrónico: Debra.Goss@ct.gov

Las quejas del Título VI también se pueden presentar directamente ante:

Administración Federal de Tránsito (FTA)
Oficina de Derechos Civiles
1200 New Jersey Avenue, SE
Washington, DC 20590

Administración Federal de Carreteras (FHWA)
Oficina de Derechos Civiles
1200 New Jersey Avenue, SE
8.º Piso E81-105
Washington, DC 20590

Proceso de Investigación del Título VI

1. Investigación:

Una investigación es una indagación oficial con el fin de determinar si ha habido una violación de las leyes o estatutos e incluye la determinación de la reparación adecuada cuando se haya encontrado una violación. Una investigación requiere una recopilación y un análisis objetivos de las pruebas, lo que garantizará que la decisión final sea lo más precisa posible.

2. Rol del Investigador:

El investigador es una parte neutral proporcionada por la agencia para investigar los asuntos planteados en una queja. El comportamiento, la conducta y la actitud del investigador reflejan a la agencia y pueden afectar el grado de cooperación recibido de las partes. El investigador tiene la obligación de identificar y obtener evidencia relevante de todas las fuentes disponibles para resolver todos los problemas bajo investigación. El investigador no es defensor del denunciante ni del demandado. Es un buscador de hechos neutral.

3. Responsabilidades del Investigador:

El investigador debe:

- a. Nunca expresar su opinión.
- b. Nunca indicar a las partes que la queja representa un buen caso o que es frívola.
- c. Permanecer siempre neutral y no tomar partido.
- d. Documentar los hechos basándose únicamente en la evidencia.
- e. Decidir a quién entrevistar. Si el denunciante o el demandado insisten en entrevistar a un testigo, se realizará la entrevista.
- f. Decidir cuándo se ha reunido suficiente evidencia para comenzar a redactar la investigación.